



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000374 (UT/22/00341)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	3
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del Comité de Transparencia	9
D. Orientación a la persona solicitante	13
E. Fundamento legal	14
F. Modalidad de entrega	14
G. Qué hacer en caso de inconformidad	18
H. Determinación.....	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Margarita Díaz Ochoa
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de febrero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000374
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00341
- f. **Información solicitada:**

- 1.- “¿Qué partidos políticos renunciaron a su financiamiento en 2021 y 2022? (...)”. (Sic)
- 2.- “(...) ¿A qué montos han renunciado? (...)”. (Sic)
- 3.- “(...) ¿Para qué fin? (...)”. (Sic)
[La numeración es propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas de Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	09/02/2022 Dentro del plazo	18/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0413 /2022	Información pública (máxima publicidad) e incompetencia y orientación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	09/02/2022 Dentro del plazo	11/02/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/069/2022	Información pública (máxima publicidad) e inexistencia Criterio 7/17
Fecha de gestión más reciente: 18/02/22					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, y el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia **(CT)**, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 10 de febrero de 2022, reanudándose el 11 de febrero del año en curso.

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 1 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia (CT), por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud:

Puntos 1 y 2			
1.- “¿Qué partidos políticos renunciaron a su financiamiento en 2021 y 2022? (...)”. (Sic) 2.- “(...) ¿A qué montos han renunciado? (...)”. (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública (Máxima publicidad)	Sí. El área señaló que bajo el principio de máxima publicidad, se informó que, a petición de la DEPPP en los meses de mayo, agosto, septiembre y diciembre del ejercicio 2021, se realizaron	Sí, con base en los artículos. 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Puntos 1 y 2 1.- “¿Qué partidos políticos renunciaron a su financiamiento en 2021 y 2022? (...)”. (Sic) 2.- “(...) ¿A qué montos han renunciado? (...)”. (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>los reintegros que se enviaron a la TESOFE por concepto de renuncia al financiamiento público por parte del Partido Político MORENA.</p>	<p>129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)</p>	<p>Información pública (Máxima publicidad)</p>	<p>Sí. El área señaló, respecto al 2021, que los partidos políticos pueden renunciar a parte de su financiamiento público en los términos del Acuerdo INE/CG86/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto el 17 de abril del 2020, en el cual se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los Partidos Políticos Nacionales que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid-19).</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Acuerdo INE/CG86/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto el 17 de abril del 2020.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Puntos 1 y 2			
1.- “¿Qué partidos políticos renunciaron a su financiamiento en 2021 y 2022? (...)”. (Sic)			
2.- “(...) ¿A qué montos han renunciado? (...)”. (Sic)			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Precisó que por lo que hace al año 2022, a la fecha, ningún partido político ha notificado la renuncia al financiamiento público que le es asignado de acuerdo a la ley.</p> <p>Informó, en atención al principio de máxima publicidad, que el partido político Morena renunció, en el año 2020 a la suma total de \$826,972,392.00 (ochocientos veintiséis millones novecientos setenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos 00/100).</p>	
Punto 3			
3.- “(...) ¿Para qué fin? (...)”. (Sic)			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Incompetencia	Sí. El área señaló que conforme a las atribuciones conferidas, únicamente compete a la misma realizar los reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos (DEPPP) solicite por concepto de renuncia al	Sí, con base en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Punto 3			
3.- “(...) ¿Para qué fin? (...)”. (Sic) [La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		financiamiento de un Partido Político, por lo que no se tiene conocimiento del destino final de los recursos reintegrados.	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción III; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	Inexistencia Criterio 7/17¹	Sí. El área señaló que no cuenta con la información sobre el fin del financiamiento público renunciado por los partidos políticos, toda vez que no forma parte de sus atribuciones. La atribución de esa área, se constriñe a realizar la deducción, al inicio de cada mes, de las multas, sanciones una vez que estas hubieren causado estado,	Sí, de acuerdo con los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Acuerdo INE/CG86/2020, y Criterio INE-CI003-2015.

¹ El área **DEPPP** señaló que respecto al punto 3 resulta aplicable el **criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI)** que establece: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Punto 3			
3.- “(...) ¿Para qué fin? (...)”. (Sic)			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>así como respecto del financiamiento renunciado sobre el financiamiento por ministrar a los partidos políticos nacionales y no tiene obligación normativa de sistematizarlas bajo algún criterio, ni llevar registro del concepto que motivo la renuncia.</p> <p>Agregó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en sus oficinas de la calle de Moneda 64, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, sin que se encontrara información respecto del fin del financiamiento público renunciado por los partidos políticos en el año 2021.</p> <p>Así mismo, refirió que el monto renunciado por los partidos políticos ha sido y será reintegrado a la Tesorería de la Federación, siendo facultad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el definir el destino de los recursos, ya que estos deben administrarse y aplicarse de conformidad con la normativa presupuestaria.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Punto 3			
3.- “(...) ¿Para qué fin? (...)”. (Sic)			
[La numeración es propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Sugirió solicitar la información a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en virtud de que esa instancia podría proporcionar información adicional, en el ámbito de su competencia	

***Debido a la manifestación de inexistencia por parte de la DEPPP, en este sentido el CT considera pertinente obviar el estudio de la declaratoria de inexistencia.**

C. Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEA**, indicó que la información solicitada en el punto 3 no forma parte o se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

“Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

- e) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- f) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;*
- g) *Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*
- i) *Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- j) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y*
- k) *Las demás que le confiera esta Ley”.*

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE)

“Artículo 50.

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:*

- a) *Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- b) *Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;*
- c) *Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- d) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- e) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*
- f) *Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- g) *Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) *Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) *Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;

j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;

k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;

l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;

n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;

o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;

p) Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

q) Derogado;

r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;

s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;

t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;

u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;

v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;

w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

- x) *Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- y) *Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, de los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;*
- z) *Promover la modernización administrativa en el Instituto;*
- aa) *Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;*
- bb) *Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;*
- cc) *Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;*
- dd) *Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;*
- ee) *Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y*
- ff) *Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables”.*

La misma legislación establece las atribuciones con las que cuenta el área **DEA**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 21 de febrero de 2022 (13:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado, como es el caso de la Tesorería de la Federación (TESOFE), perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Por lo vertido, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA**,

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud y de las manifestaciones por parte de las áreas **DEA** y **DEPPP**, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla la Tesorería de la Federación (TESOFE), perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual está disponible en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción I y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20, 44, fracción II, 129 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 y 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 6, 64, 65, fracción II, y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 46 y 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, 23, 24, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III y VII, 31, 36, numeral 4, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Acuerdo INE/CG86/2020 aprobado el 17 de abril del 2020.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En este sentido, los archivos señalados en los puntos **1** a **3** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

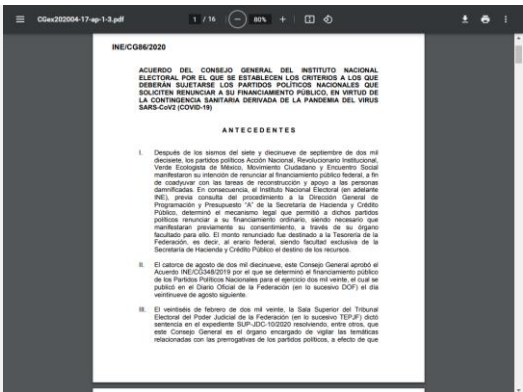
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública DEA 1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/0413/2022, mediante 1 archivo electrónico. DEPPP 2. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/069/2022, mediante 1 archivo electrónico. 3. Acuerdo INE/CG86/2020, mediante 1 liga electrónica: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113931/CGex202004-17-ap-1-3.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos• 1 liga electrónica
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud</p> <p>Archivos electrónicos.- La información puesta a disposición en el punto 1 a 3 serán remitidos mediante la PNT y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud</p> <p>Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Modalidad de entrega alternativa.- No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

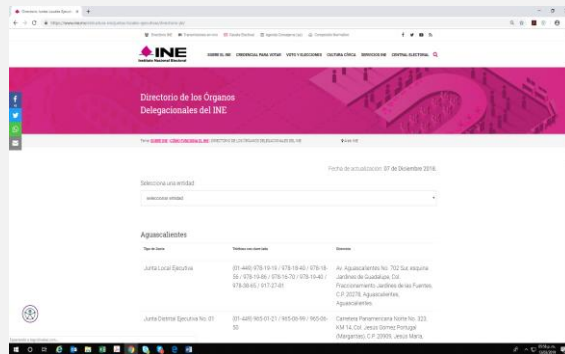
INE-CT-R-0063-2022

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrongo@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrongo@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.- Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.
-------------------------	---

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA**.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Tesorería de la Federación (TESOFE), perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0063-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000374 (UT/22/00341).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 03 de marzo de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

